



COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY

Fundado el 5 de junio de 1942
14 de Mayo 988 c/ Manduvirá
Telefax: (+595 21) 441882
Asunción, Paraguay

LA SENAD, LA FISCALÍA Y LA CIUDADANÍA

La Secretaría Nacional Antidroga (SENAD) fue creada por Ley 108/91. Fue pensada para *coordinar acciones entre entes gubernamentales que trabajen en programas de lucha contra el narcotráfico y la drogadicción*, dependiendo directamente de la Presidencia, bajo la dirección de un Secretario Ejecutivo nombrado por el Poder Ejecutivo. Por Ley 396/94, las disposiciones fueron ampliadas. A partir de aquí, SENAD es la autoridad con la misión de ejecutar y hacer ejecutar la política del Gobierno Nacional en la lucha contra el narcotráfico; *la prevención, recuperación y el control del lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de estupefacientes, la drogadicción; el control de drogas peligrosas y su prevención*. Desde la vigencia de otras disposiciones y, en particular, de la Ley 1881/02, la SENAD asumió todas las atribuciones de la antigua DINAR.

El funcionamiento de la SENAD está reglamentado por Decreto 5279/2005. Este determina las normas a las que deberá ceñirse y delimita los deberes y las obligaciones de su personal. El Secretario Ejecutivo tiene rango de Ministro del Poder Ejecutivo, de quien dependen todos los funcionarios. A partir de este decreto, ningún personal en servicio activo de la Policía Nacional puede ser comisionado a cumplir funciones dentro de la SENAD, salvo acuerdo específico con el Ministerio del ramo.

¿Por qué la mención de esta normativa en particular? Porque quien se supone debe trabajar en el programa de lucha ejecutando una política nacional, con especialización y profesionalismo, fue el autor del asesinato de una menor de 3 años, de las heridas de bala de un joven, del acribillamiento de un vehículo y de la violación de la propiedad privada; todo sin cumplir con el único propósito que la ley le exige. Este caso adquiere trascendencia, no sólo por lo ocurrido, sino porque el propio sistema se pone en duda y entredicho, en la búsqueda de la responsabilidad de los autores.

El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados dirá si existió o no responsabilidad en la orden de allanamiento dictada por el Juez Penal de Garantías Gustavo Amarilla Arnica. Lo propio dirá sobre la actuación del Agente Fiscal Carlos Alberto Alcaraz. El Poder Judicial hará lo propio sobre los autores directos y agentes de la SENAD involucrados. Pero este caso, insistimos, no debe acabarse en la aceptación de renunciaciones, en la puesta a disposición de los cargos y, ni siquiera, en la opinión que pueda o no tener la familia afectada. La relevancia adquiere una magnitud tal que impone el deber de revisar el sistema mismo de funcionamiento de la SENAD. La Constitución nada establece acerca de su existencia. La Fuerza Pública está integrada, en forma exclusiva, por las fuerzas militares y policiales (art. 172). ¿Quiénes son estos agentes no militares y no policiales que hacen lo que hicieron y bajo qué fundamento normativo usaron la fuerza que no deberían tener? ¿Cómo es que su funcionamiento está meramente reglamentado y determinado por normas inferiores a las legales que suprimen, como el caso, la actuación de la Policía Nacional?

Por su parte, la orden judicial autorizó un allanamiento, bajo control, dirección y responsabilidad del Agente Fiscal interviniente, para proceder a la búsqueda e incautación de sustancias que den positivo a la prueba del narcotest, documentos, vehículos, armas, aparatos, celulares e informáticos y/o cualquier evidencia que guarde relación con la causa y que estén previstos en la Ley 1340/88 y su modificatoria Ley 1881/02. ¿Dónde está la orden de hacer uso de la fuerza? ¿Cómo dispensar la actuación fiscal de quien se supone debió tener el control, la dirección y la responsabilidad del operativo?

Por todas estas consideraciones, el **COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY** demanda, no sólo la aceptación de renunciaciones y el cambio de personas, sino la revisión misma del sistema. Es decir, la propia *constitucionalidad* de la SENAD. Asimismo, que las autoridades competentes pongan su dedicación real en el establecimiento de la responsabilidad, inmediata y mediata, de los autores directos del operativo como de quienes tenían el control, la dirección y la responsabilidad de su ejecución. Y, por supuesto, la indemnización a los familiares de las víctimas. Este **COLEGIO** no puede –como nadie– ser un testigo mudo del atropello de los derechos cívicos bajo el criterio subjetivo de autoridades que no reconocen un marco normativo claro en su actuación. No se puede tolerar el exceso de funciones sin someterlo al permanente control civil del uso del poder público. Un poder que siempre es único y es de la ciudadanía. El caso debe ser investigado, revisado y adecuado para la revisión total del sistema, por lo que solicitamos que los órganos de los Poderes del Estado, dentro del ámbito de su competencia, revisen y reformen cuanto fuere necesario, para que el Paraguay siga siendo una República constitucional, donde el fin primero y último de ella, es la limitación del poder de sus autoridades, para evitar los excesos en pos del debido cuidado y seguridad de los ciudadanos.

CONSEJO DIRECTIVO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY
21 DE JUNIO DE 2016